



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Liquidación de Sociedad Conyugal - Digital
No.110013110023-2019-00182-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Procede, el despacho a resolver en el presente asunto, el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del proveído de fecha primero (01) de junio del año que avanza, por medio del cual se resolvió aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada.

De la revisión del expediente, se tiene sin necesidad de entrar en mayores consideraciones por innecesarias, que efectivamente le asiste razón al inconforme, como quiera que:

A través de auto de fecha 24 de enero hogaño, se corrió traslado a la parte demandante de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el otro extremo del proceso.

Con posterioridad, mediante el auto atacado de fecha 01 de junio de 2022, se aprobaron dichos inventarios y avalúos adicionales, auto que fue recurrido oportunamente, no obstante, revisado minuciosamente el correo del juzgado se tiene que el día 27 de enero de la presente anualidad a la hora de las 4:42 P.M., del correo Remacias29@hotmail.com, se remitió por el profesional del derecho que representa la parte demandante, escrito de objeción a los inventarios y avalúos en oportunidad.

Así las cosas, se ha de revocar el auto atacada de fecha 01 de junio de 2022, para en su lugar correr traslado en debida forma a la objeción presentada a los inventarios y avalúos adicionales, presentados por el Dr. Rene Macías.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, no se dispone nada respecto del recurso de apelación presentado en forma subsidiaria.

En consecuencia, se Resuelve:

1. Revocar el proveído de fecha primero (01) de junio de 2022, por lo expuesto anteriormente.
2. De las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162
HOY: 25 de octubre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria